

QUERY 470/TA728 (ED)

El Comité de ICC en Ankara, Turquía el 27 de Mayo de 2010

Reglas aplicables:

UCP 600 Artículo 1 y Sub-artículo 18 (b)

Análisis en español:

HSBC México

Consulta de un Banco	La conclusión de la Comisión de Banca fué	Opinion HSBC (México)
1) El Comité solicitó la consulta, en cuanto a que si se podía aceptar copia de una Factura sin pagar, siendo éste documento requerido como soporte para el ejercicio de una Carta de Crédito Standby sujeto a las UCP 600 y esta es presentada por un importe mayor al Standby. El requerimiento documental era un Certificado del Beneficiario y copia de la Factura sin pagar. El comité indicaba que considerando que la Factura es un documento soporte, el banco emisor, banco confirmador, si lo hubiera, o un banco nominado, según sea el caso, deben aceptar una Factura considerando el sub-artículo 3.08 (e) de la ISP98 o se reservan el derecho de rechazarlo con el contenido del sub-artículo 18(b) de la UCP600.	1) El artículo 1 de la UCP600, indica que las UCP son de aplicación a cualquier crédito documentario ("credito") (incluyendo en la medida que les sean aplicables las cartas de crédito contingente).	1. Consideramos que el Comité Turco quería aplicar el Sub-artículo 3.08 (e) de las ISP98 con respecto a la Factura obviando la aplicación de las UCP600, cuando el Standby se encontraba sujeto a dichas UCP600.
	2.- El Sub-artículo 18 (b) de la UCP600 menciona, El banco designado que actúa conforme a su designación, el banco confirmador, si lo hubiere, o el banco emisor pueden admitir una factura comercial emitida por un importe superior al permitido en el crédito, y su decisión será vinculante para todas las partes, siempre y cuando dicho banco no haya honrado o negociado por un importe que exceda el permitido en el crédito.	2.- Es cierto, que mientras se sigan sujetando los Standby's bajo la UCP600, se tendrán problemas para la aplicación de dichas reglas, ya que se tienen que considerar u omitir parte de las mismas.

	Este querie, muestra uno de los muchos problemas que pueden surgir cuando un Standby es sujeto a la UCP. La Factura en este caso es un documento soporte y un banco no puede estar expectante y saber si el pago fue completo en base a la transacción fundamental con el cual el Standby estuvo basado. Considerando que el importe de la Factura no es menor al importe demandado, el banco emisor, el banco confirmador o un banco nominado actuando con esta denominación, no tiene ningun motivo para rechazar la Factura.	
--	--	--